

Impuesto solidario por el Covid-19 creado por el Ministerio de Hacienda

La pandemia originada por el Covid-19 en el mundo ha impactado diversos sectores planteando escenarios retadores desde todo punto de vista.

En Colombia, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y, en el marco del mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el Decreto 568 de 2020, creó el impuesto solidario por el Covid-19 desde el primero (1) de mayo y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2020 que será administrado y recaudado por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante el mecanismo de la retención en la fuente. Este impuesto tiene destinación específica para inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales. Los recursos serán trasladados al Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME al que se refiere el Decreto Legislativo 444 de 2020, que tiene por objeto atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

El valor del impuesto solidario podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en materia del impuesto sobre la renta y complementarios. Además, las liquidaciones pagadas o abonadas en cuenta a los servidores públicos al momento de la terminación de la relación laboral o legal y reglamentaria no estarán sujetas al impuesto solidario.

El Decreto 568 impacta a un sector específico, pues establece como sujetos pasivos de este impuesto los servidores públicos y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública que tengan salarios y/o honorarios mensuales iguales o superiores a diez millones de pesos, y que pertenezcan a la rama ejecutiva de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital en el sector central y descentralizado; a las ramas legislativa y judicial; a los órganos autónomos e independientes, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Consejo Nacional Electoral, y a los organismos de control y a las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales, así como aquellos que reciban mesadas pensionales superiores a los diez millones de pesos. En todo caso, se excluye de la aplicación de este impuesto a las personas que presten servicios en salud a pacientes con sospecha o diagnóstico de Covid-19 y que, por consiguiente, están expuestos a riesgos de contagio, así como los miembros de la fuerza pública.

Este impuesto se causa de forma instantánea en el momento en que se paguen o abonen en cuenta los salarios, honorarios y las mesadas pensionales, y tiene una periodicidad mensual. Así mismo, la tarifa se determinará de conformidad el valor de los salarios y/o honorarios, de manera progresiva, así: 15 % para quienes ganen entre \$10 y \$12,5 millones; 16 % para los que reciban entre \$12,5 y \$15 millones; 17 % para ingresos entre \$15 y \$20 millones y 20 % para los que superen los \$20 millones. Sin embargo, en el Decreto se aclara que \$1.800.000 del primer abono quedará libre del impuesto.

De otro lado, en este decreto también se invita a que, desde el primero (1) de mayo y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2020, los servidores públicos y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales que perciban ingresos inferiores a diez millones de pesos hagan un aporte mensual solidario voluntario que también será trasladado al Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, de conformidad con las siguientes tarifas: 4 % para quienes ganen entre \$ 1,7 millones y \$ 2,6 millones; 6 % si es entre \$ 2,6 millones y \$ 4,3 millones; 8 % entre \$ 4,3 millones y \$ 6,1 millones; 10 % entre \$ 6,1 millones y \$ 8,7 millones y 13 % si los honorarios y/o el salario está entre \$ 8,7 millones y \$ 10 millones. Quienes hagan este aporte solidario, deberán informarlo por escrito por cualquier medio al pagador del respectivo organismo o entidad, dentro de los primeros cinco días de los meses de mayo, junio y julio del 2020.

En cuanto a la declaración y pago, en el decreto se señala que dentro de los plazos previstos para la presentación y pago de la declaración de retención en la fuente, los agentes retenedores deberán presentar con pago la declaración, incluyendo los valores retenidos en la fuente a título del impuesto solidario o por el aporte solidario voluntario, en el renglón que la DIAN señale mediante resolución.

Finalmente, se establece que los agentes retenedores del impuesto solidario y del aporte solidario voluntario que incumplan las obligaciones sustanciales y formales serán objeto de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario y en el artículo 402 del Código Penal.

Por: Angie Monroy
amonroy@scolalegal.com
Abril 21 de 2020



EL IMPUESTO SOLIDARIO

Escrito por: Angie Monroy

¿QUÉ ES EL IMPUESTO SOLIDARIO?

Impuesto con destinación específica para inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales

%

¿CÓMO FUNCIONA?

Los recursos serán trasladados al FOME, que tiene por objeto atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

HECHO GENERADOR

Abonos de salarios, honorarios y mesadas pensionales superiores a \$10.000.000

CAUSACIÓN

Instantánea en el momento en que se paguen o abonen en cuenta los salarios, honorarios y las mesadas pensionales.

TARIFA:

Progresiva, entre el 10% y el 20% según el valor del ingreso.

VIGENCIA

Estará vigente desde el 1 de mayo y hasta el 31 de julio de 2020 y será administrado y recaudado por DIAN



SCOLA
ABOGADOS